

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 598

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Esta Dirección general llama la atención de V. S. sobre la Real orden que publica la Gaceta del 24 de Febrero próximo pasado, relativa á la forma en que deben tributar los «Capataces de bodegas»; significándole al propio tiempo la necesidad de que inmediatamente comunique las debidas instrucciones á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, y en particular á los de aquellos que sean esencialmente vinícolas, para que inviten á los Capataces de bodega á que se den de alta en la matrícula de industrial, cuya contribución están obligados á satisfacer conforme á lo dispuesto por el art. 1.º del vigente reglamento del ramo, haciéndoles comprender que de no verificarlo serán objeto de expediente de ocultación, ó en su caso de defraudación, en virtud del cual pagarán, además de las cuotas del Tesoro, la multa que reglamentariamente corresponda imponerles.»

Lo que he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar; previniendo á los Sres. Alcaldes, conforme á lo mandado por la Superioridad, que inmediatamente inviten á todos los que en sus respectivas localidades ejerzan la industria de que se trata para que les presenten las declaraciones de alta que deberán remitir sin pérdida de tiempo á la Administración de Hacienda á los fines de la cobranza de las cuotas correspondientes.

Al propio tiempo prevengo á los

Sres. Alcaldes, que con el fin de proceder á lo que haya lugar contra los que á pesar de la invitación que se les haga dejen de presentar las declaraciones, remitan á dicha Administración en el plazo de ocho días una relación expresiva de todos los individuos que en los respectivos términos municipales ejerzan la mencionada industria, expresando su nombre, vecindad y domicilio, ó negativa en su caso.

La Real orden de referencia se halla publicada en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 6 del actual.

Tarragona 24 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 599

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Presidencia del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La aplicación de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el día 1.º de Abril próximo, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, comunicada á V. E. en el mismo día, hace necesario el recuento y valoración de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho día 1.º de Abril, en los Almacenes y Expendedurías de esa Compañía, para que la misma se haga cargo de la cantidad á que ascienda la diferencia ó aumento entre el importe de dichas existencias á los precios actuales y el que resuelve de su valor á los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta á las formalidades con que deben ser practicadas y á la intervención en ellas que corresponde á este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Regino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los Almacenes de las Representa-

ciones, Administraciones subalternas y Expendurias, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados

por virtud de la tarifa citada, fijando su importe á los precios actuales y á los nuevos precios, y determinando la diferencia ó aumento. Dichas labores son á saber:

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales		Nuevos precios	
		Pesetas	Centésimos	Pesetas	Centésimos
Picados					
Finos	Superior.....	Paquete de 125 gramos.	1'75	2	
	Snave	Idem de 125 id...	1'50	1'75	
	Entrefuerte...	Idem de 125 id...	1'50	1'75	
Entrefinos...	Habano.....	Idem de 50 id...	0'52	0'60	
	Habano y Filipino	Idem de 25 id...	0'26	0'30	
	Manojos de hoja virgiana	Idem de 500 id...	2'50	3	
Cigarros					
Farias	Superiores	Cajita de 50 cigarros...	10	12'50	
	Finos	Cigarro	0'20	0'25	
	Finos	Idem	0'15	0'20	
Peninsulares...	Marca grande..	Idem	0'12 1/2	0'15	
	Marca chica..	Idem	0'10	0'12 1/2	
Cumunes	Entrefuertes..	Idem	0'05	0'06	
	Fuertes	Idem	0'03	0'04	
Cigarrillos					
Superiores	Cajetilla de 25 cigarrillos	0'40	0'45		
Finos	Idem de 25 id...	0'25	0'30		
Emboquillados rusos.....	Cajita de 20 id...	0'50	0'55		
Largos	Abiertos	Cajetilla de 25 id...	0'60	0'65	
	Cerrados por un extremo..	Idem de 25 id...	0'60	0'65	
Cortos	Abiertos	Idem de 25 id...	0'40	0'45	
	Cerrados por un extremo..	Idem de 25 id...	0'40	0'45	
Sistema abadie.....	Cajita de 25 id...	0'50	0'55		

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los almacenes de las capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del representante de esa Compañía y de un Oficial de la representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de

esa Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía.

Tercero. Que el recuento y valoración de las existencias en las Expendedurías se haga como sigue: En las capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compañía, designados por los respectivos Delegado y Representante, de

común acuerdo, los cuales asignarán á cada empleado ó por comisiones de dos ó más, el número de Expendedurias cuyas existencias deban recontar, concediéndose al efecto á aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo asistidor y por los resultados que ofrezca el de cada Expendeduria, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes á su localidad al Representante en la provincia, pasando éste, á su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío á la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, y

Cuarto. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada Expendeduria, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva tarifa de los precios de venta.

Lo que de Real orden digo á V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compañía se den á sus representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, á fin de que se lleven á efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoración de las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.»

Lo que esta Intervención del Estado comunica á V. S. para el cumplimiento en la parte que corresponde á esa Delegación, recomendando á V. S. que en el acto que reciba la presente procure la inmediata publicación de la Real orden preinserta en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de los Alcaldes que, en representación de la Hacienda, deben intervenir en el recuento y valoración de las existencias de que se trata, á los cuales podrá V. S. hacer, al propio tiempo, las prevenciones que considere convenientes para el más exacto y puntual cumplimiento de lo, por dicha Real orden, dispuesto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento por parte de las Autoridades y demás personas que deban entender en las operaciones de que se trata y para conocimiento del público.

Tarragona 25 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 600

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los presupuestos adicionales, municipal y de la zona de ensanche del actual año 1900, formados en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899.

Tarragona 23 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Francisco Yxart.

Núm. 601

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós

Ignorándose el domicilio, residencia y paradero del mozo Juan Iglesias y Escofet, hijo de José y María, nacido en esta villa en 9 de Marzo de 1879, el cual fué comprendido en el alistamiento para el Reemplazo de 1898, habiendo obtenido el número 9 en el sorteo, y declarado excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 4.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento por pertenecer á la Congregación de los Hermanos Maristas de la Enseñanza, se le notifica por medio del presente edicto que en comunicación dirigida por el Superior general de dicha Congregación á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia se manifiesta que dicho mozo no pertenece más á la Congregación de Pequeños Hermanos de María ó Maristas de la Enseñanza, haciéndosele saber dicha manifestación á los efectos que determinan los apartados del núm. 5.º del art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Y para que llegue á conocimiento del interesado sirviéndole de notificación, se expide el presente edicto en Arbós á los 23 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Agustín Escarré.

Núm. 602

Don Manuel O'Callaghan Forcadell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que por el vecino Don Lucas Sales Ferré se ha solicitado el oportuno permiso á dicha Corporación para construir una fábrica de vapor para la extracción de aceite de orujo de olivas por medio del sulfuro de carbono en la heredad que posee en la partida del Vallás y sobre el área del ángulo formado por los linderos Sur y Este; cuya finca linda por Norte con viuda de D. Joaquín Serrano, por Sud con ligajo, por Este con la vía férrea y por Oeste con viuda de Vicente Elies. Constando en la instancia presentada otros detalles de importancia para la concesión solicitada.

Lo que se hace público á fin de que durante los diez días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes contra la concesión que se solicita.

Ulldecona 22 de Marzo de 1900.—Manuel O'Callaghan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 603

EDICTO

Don Enrique Hidaigo y Romo, Juez de primera instancia del partido de Tarragona,

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Juan Forn, á nombre de Don Ramón Balcells y Gil, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D.ª Teresa Pascual Prats, viuda de D. Antonio Aguiló y vecina que

fué de esta capital, se anuncia que el día treinta de Abril próximo vendrá, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella porción de terreno para edificar, situado en la playa del mar, de esta ciudad, y punto conocido por Serrallo, de extensión cuarenta y dos metros siete centímetros cuadrados; lindante por la derecha, ó sea por Este, con terreno de D. José Prats, de que antes formaba parte y después de Mariano Ortiz; por la izquierda, ó sea Oeste, con terreno de Agustín Casanovas y Virgili; por la espalda, ó sea Sud, con calle E., y por Norte, ó frente, con calle F.; que ha sido valorada en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Segunda. Un land de pesca llamado «San Antonio», que figura inscrito en el fóllo quinientos de la inscripción marítima de la Comandancia de esta provincia de la tercera lista de embarcaciones, de sesenta y dos palmos catalanes de eslora y de unas seis toneladas y media aproximadamente, varada en la playa del Serrallo de esta ciudad; habiendo sido valorado en quinientas cincuenta pesetas..... 550 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores, antes de dar principio al acto, depositarán en la mesa del Juzgado, ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de los bienes que pretendan adquirir.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte de los precios de la venta.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mencionado tipo de valoración.

Cuarta. Se advierte que dichos bienes salen á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, observándose lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la ley Hipotecaria.

Tarragona veinte y tres de Marzo de mil novecientos.—Enrique Hidaigo y Romo.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 604

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con resolución de hoy, en méritos de los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado y Escribanía de D. Carlos Roig, á instancia del Procurador D. Antonio Antestia y Prats, en nombre de los consortes D. Antonio Antestia Amorós y D.ª Celestina Prats Joel, de esta vecindad, contra los también consortes D. Joaquín Prior Serrate y D.ª Magdalena Espinós Sarrá, vecinos que fueron de Tarragona, y actualmente en ignorado paradero, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella casa situada en las afueras de la ciudad de Tarragona, conocidos por el nombre de Afueras de la Puerta de San Francisco, señalada de número veinte y uno, de la carretera que dirige á la puerta de San Francisco referida, en donde

abre dos puertas grandes y una pequeña, compuesta de planta baja, con corral y tres pisos, éstos divididos en dos cuartos, y ocupa una superficie de ciento sesenta metros cuadrados; lindante por la derecha, entrando, con Francisco Martí; por la izquierda con un terreno ó patio sin edificar; por detrás con glasis de la ciudad de Tarragona, y por el frente con la carretera de que se ha hecho mérito. Ha sido valorada pecuniariamente, sin deducción de cargas, en catorce mil novecientas pesetas..... 14.900 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia de Reus á las doce de la mañana del miércoles día veinte y cinco de Abril próximo; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Tercero. Que la indicada finca se saca á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Reus á veinte y dos de Marzo de mil novecientos.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 605

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de la villa de Falset y su partido.

Por el presente se cita y llama á cuantas personas viajaban en el tren correo descendente número ochocientos cuarenta y seis de la línea de los directos de Madrid á Barcelona el día veinte y dos de Octubre del año próximo pasado y en ocasión de haberse tirado al mismo varias piedras, al que se disparó además un tiro, que rompió dos cristales de las ventanillas de un coche de segunda clase, cuyo hecho tuvo lugar sobre la una de la tarde, á la entrada del túnel número treinta y nueve, entre la estación de Guiamets y el apeadero de Capsanes, habiendo resultado lesionado un niño que iba con los viajeros el que aparentaba tener unos trece ó catorce años y presentaba una contusión en la cabeza de la que fué curado en el botiquín del mismo tren, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de declarar en el sumario que sobre desordenes públicos me hallo instruyendo; aparcibiéndoles con pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar sino comparecen.

Dado en Falset á veinte y uno de Marzo de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Adolfo Pascó, Habilitado.